

Reforma de la ley de arbitraje



María Fernández García

El 10 de junio de 2011 entró en vigor la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, con el objetivo de dar mayor seguridad y confianza jurídica a los sistemas alternativos de resolución de conflictos.

Siguendo la línea de actuación legislativa dirigida a impulsar la modernización de la Administración de Justicia, en el BOE de 21 de mayo de 2011, fueron publicadas la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración general del Estado y la LO 5/2011 de 20 de mayo, complementaria a la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial.

Así, la Ley 11/2011 introduce varias reformas en materia de arbitraje, complementadas por las reformas recogidas en la Ley Orgánica 5/2011, de 20 de mayo, que afectan principalmente a las funciones judiciales en relación con el arbitraje, el arbitraje estatutario en las sociedades de capital, las instituciones arbitrales, los árbitros, la sustanciación del procedimiento arbitral, el idioma del arbitraje y el laudo. En este sentido, destacamos:

1. Se mantiene la posibilidad de pactar la cláusula de equidad en los arbitrajes internos.
2. Modificación de las atribuciones de los órganos jurisdiccionales en materia de arbitraje: la sala de lo civil y penal de los tribunales superiores de justicia pasarán a conocer el nombramiento y remoción judicial de árbitros, el

conocimiento de la acción de anulación del laudo y la competencia para conocer el exequátur de laudos extranjeros.

3. Aclaración del arbitraje estatutario en las sociedades de capital: se exige una mayoría legal reforzada para introducir en los estatutos sociales una cláusula de sumisión a arbitraje y se establece como requisito para someter a arbitraje la impugnación de acuerdos sociales la administración y designación de los árbitros por una institución arbitral.
4. Reformas dirigidas a ampliar las garantías y a aumentar la seguridad y eficacia de los procedimientos arbitrales:
 - Fortalecimiento del papel de las instituciones arbitrales.
 - Ampliación del abanico de profesionales que pueden intervenir como árbitros.
 - Concreción de las incompatibilidades en relación con la intervención en una mediación.
 - Necesidad de asegurar las responsabilidades de los árbitros.
 - Posibilidad de utilizar la lengua propia por las partes, los testigos y peritos, y por cualquier tercero que intervenga en el procedimiento arbitral.
 - Posibilidad de solicitud de medidas cautelares con anterioridad a las actuaciones arbitrales.
5. Reformas que afectan al laudo arbitral:

- Solución a favor del arbitraje cuando el laudo se dicte fuera de plazo.
- Exigencia de la motivación del laudo.
- Remedio específico para poder rectificar la extralimitación parcial del laudo cuando resuelve cuestiones no sometidas a su decisión o no susceptibles de arbitraje.
- Mejora en el procedimiento de anulación del laudo.
- Eliminación de la diferencia entre laudo definitivo y firme: siempre produce efectos de cosa juzgada, aunque se ejerciten contra él acciones de anulación o revisión.

Asimismo, regula un procedimiento de carácter ordinario e institucional orientado a resolver los conflictos internos entre la Administración General del Estado y sus entes instrumentales. También modifica la ley de enjuiciamiento civil con el fin de permitir la solicitud de medidas cautelares a quien acredite ser parte en un convenio arbitral con anterioridad a las actuaciones arbitrales y reforma la ley concursal de manera que se mantiene la vigencia del convenio arbitral siempre que se proyecte sobre meras acciones civiles que, pese a que pudieran llegar a tener trascendencia patrimonial sobre el deudor concursal, podrían haberse planteado con independencia de la declaración del concurso ::